REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto Nro. 903
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00121-00

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Se ha presentado demanda INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD por el señor GUSTAVO ADOLFO ARCILA GRANADA, por intermedio de apoderado judicial, contra GUSTAVO ADOLFO GRAGIRENA CORALES.

2. Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada correctamente dentro del término de ley y la misma se encuentra ceñida a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y ss., 368, 386 ss. Del Código General del Procesoy arts. 213 y ss. del Código Civil y normas concordantes de la Ley 75/68 y 1060/06; se acompaña la demanda con los anexos requeridos. Se aportó con la Demanda Prueba de Marcadores Genéticos de ADN la que será tenida en cuenta en el alcance que la ley establece, previo el traslado de esta, para los efectos previstos normativamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **CORRER** Traslado de la **PRUEBA CON MARCADORES GENÉTICOS DE ADN** aportada con la Demanda, por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del vencimiento del traslado para la eventual contestación de la demanda.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Judicial de Familia delegadas ante el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 21 de junio 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e834fd094ca02e42de1f614e91da528a3f737ea93c4e0bb36b6b7640b25f5365**
Documento generado en 20/06/2023 03:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica